

NOTIFICACIÓN

23° Juzgado Civil de Stgo. Rol 26.148-2018, “Infrico SL con Inversiones Eduardo Durán SpA”. Procedimiento ejecutivo, obligación de dar y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo y ordene el pago de €829.342,45 equivalentes al día 17 de agosto de 2018 a \$627.215.108, más intereses y costas. Demandante Infrico SL, RUT CIF B-14080915. Demandados (1) Fabricación, Comercialización, Exportación, Importación y Distribución de Equipamiento Gastronómico Impafri Limitada, RUT 76.123.577-K, (2) Inversiones Eduardo Durán SpA, RUT 76.568.656-3, y (3) Eduardo Alfredo Durán Díaz, RUT 10.743.295-7. En lo principal, demanda ejecutivamente por obligación de dar y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; en el primer otrosí: señala bienes para la traba del embargo; segundo otrosí: acompaña documentos y solicita custodia; tercer otrosí: patrocinio y poder. S.J.L. en lo Civil de Santiago (23°) Gisella López Rivera, en representación de Infrico SL, Rut CIF B-14080915, domiciliada en Av. Presidente Riesco N° 5335, oficina 303, Las Condes, sociedad constituida en España, a S.S. respetuosamente decimos: Que por este acto interponemos demanda ejecutiva de obligación de dar en contra de Fabricación, Comercialización, Exportación, Importación y Distribución de Equipamiento Gastronómico Impafri Limitada y Inversiones Eduardo Durán SpA, sociedad de giro de su denominación, RUT 76.568.656-3, representada por Eduardo Durán Díaz, RUT 10.743.295-7, todos domiciliados en esta ciudad, a fin de obtener el pago de €829.342,45 equivalentes al día 17 de agosto de 2018 a \$627.215.108, más intereses y costa. Solicitando se haga lugar esta demanda por las razones de hecho y derechos siguientes: (i) Antecedentes. Como consta en escritura pública acompañada, las demandadas reconocieron adeudar a Infrico S.L la suma exigida, pagadera en 13 cuotas iguales y bianuales, devengándose la primera el 30 de diciembre de 2015, y las restantes, dos por cada año cada seis meses. En el referido título se estipuló, en su cuarta cláusula, la exigibilidad anticipada en caso de mora o simple retardo de cualquiera de las cuotas, aplicado un interés del 1% mensual como interés penal o el máximo permitido por Ley 18.010. (ii) Incumplimiento. Es el caso de que ninguno de los deudores a dado cumplimiento a ninguna de las cuotas pactadas en el reconocimiento de deuda. Por tanto, dando aplicación de la cláusula de aceleración, no existe plazo o condición pendiente que suspenda la exigibilidad. Por ello, se viene en demandar ejecutivamente el cumplimiento de la obligación de dar consistente en el pago de lo adeudado por las demandadas. (iii) Petitorio. Darle tramitación y en definitiva acogerla; y desde ya, ordenar se despache mandamiento de ejecución en contra de la demandada por un total de €829.342,45 equivalentes al día 17 de agosto de 2018 a \$627.215.108 a fin de obtener el pago de la suma que dicha sociedad le adeuda a Infrico S.L, más reajuste, intereses y costas. Primer otrosí: señala bienes para traba de embargo, todo aquello que se encuentre en el domicilio de la demandada y de los codeudores solidarios y todo aquello que aparezcan pertenecerle, proponiendo a las ejecutadas como depositarias provisionales. Segundo otrosí: acompaña documentos. Tercer otrosí: patrocinio y poder. Demás menciones en demanda extractada. Santiago, 31 de agosto de 2018. Proveyendo el libelo de folio 1. A lo principal: despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí: tenga presente únicamente respecto a bienes muebles, respecto a inmuebles previamente acompañe copia certificado de dominio, gravámenes e hipotecas y avalúo fiscal.; Al segundo otrosí: por acompañado documento. En cuanto a la custodia, no ha lugar; tercer otrosí: tenga presente. A folio 56. Atendido el mérito de autos, como se pide notifíquese a la demandada y a los codeudores solidarios, mediante tres avisos que se publicarán en un diario de circulación



nacional, en extracto redactado por la Sra. Secretaria del Tribunal. Y para efectos de realizar el requerimiento de pago, cítese al ejecutado ya individualizado a que comparezca al 5° día hábil o al siguiente si este recayere en sábado, a las 11:00 horas al despacho del receptor que se encuentre de turno a la fecha de la última publicación y a costa de la solicitante, bajo el apercibimiento de que se proceda a realizar el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir el capital, intereses y costas en caso de rebeldía. Además, insértese el mismo aviso en los números del Diario Oficial correspondiente a los días de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Al otrosí: Por acompañado documento, con citación.-



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>